Contrato No.	044	**Fecha de elaboración:**	08 de septiembre de 2026
Contratante:	**EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P**		
NIT:	900.251.423-3		
Contratista:	**CLUB ESCUELA DE CICLISMO ORGULLO PAISA**		
NIT Contratista:	811.021.812-6		
Objeto:	Prestación de servicios para la vinculación publicitaria de **GENMAS S.A. E.S.P.** con el **Club Escuela de Ciclismo Orgullo Paisa**, en el marco del evento denominado **"Reto Orgullo Paisa"**, a celebrarse el día **27 de septiembre de 2026 en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá**, mediante la implementación de acciones de publicidad, promoción, visibilidad y posicionamiento de la marca **GENMAS**, de conformidad con los espacios, piezas publicitarias, actividades y demás entregables definidos en el contrato.		
Valor total:	El valor del presente contrato es la suma de doce millones de pesos ($12.000.000).		
Plazo:	El término de duración del presente contrato será de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la firma del acta de Inicio.		

Entre los suscritos, **FABIO ANDRÉS RICO OTALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.440.291, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P** , con NIT 900.251.423-3, domiciliada en Envigado (Antioquia), quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o GENMAS, indistintamente; y **GERARDO HERNAN SALAZAR RAMIREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.583.773, quien actúa en calidad de Representante Legal de **CLUB ESCUELA DE CICLISMO ORGULLO PAISA**, con NIT 811.021.812-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se rige por el Manual de Contratación de la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA** S.A. E.S.P, las Leyes 142 y 143 de 1994, el Código de Comercio, la Ley 80 de 1993 en lo que resulte aplicable, y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA Objeto	Prestación de servicios para la vinculación publicitaria de **GENMAS S.A. E.S.P.** con el **Club Escuela de Ciclismo Orgullo Paisa**, en el marco del evento denominado **"Reto Orgullo Paisa"**, a celebrarse el día **27 de septiembre de 2026 en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá**, mediante la implementación de acciones de publicidad, promoción, visibilidad y posicionamiento de la marca **GENMAS**, de conformidad con los espacios, piezas publicitarias, actividades y demás entregables definidos en el contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA Alcance y Actividades	El presente contrato tiene el siguiente alcance: En desarrollo de la presente vinculación publicitaria, el contratista garantizará a la **Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. – GENMAS**, a través de su marca **GEN+**, la presencia, exposición y visibilidad de su imagen institucional en el marco del evento **"Reto Orgullo Paisa"**, a realizarse el día 27 de septiembre de 2026 en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de acuerdo con las siguientes actividades y contraprestaciones publicitarias: **a) Presencia de marca en el jersey oficial del evento:** Inclusión del logo **GEN+** en el jersey oficial del evento, ubicado en ambas mangas y en la parte inferior, de acuerdo con las dimensiones, características y condiciones de diseño previamente establecidas entre las partes. **b) Presencia de marca en elementos de infraestructura y logística publicitaria:** Inclusión y exhibición del logo **GEN+** en los elementos publicitarios y de identificación del evento, incluyendo, entre otros, **backing, pendones, arco de salida, arco o estructura de llegada y espacio o elementos destinados al registro y ceremonia de podio**, de acuerdo con la disposición y características definidas por la organización. **c) Difusión en redes sociales:** Publicación de **dos (2) piezas gráficas** alusivas al evento y a la vinculación de GEN+, a través de las redes sociales oficiales del organizador, de acuerdo con el cronograma y las condiciones de publicación previamente acordadas. Las publicaciones deberán contar con evidencia verificable de su realización. **d) Inclusión de material POP:** Derecho de GENMAS a incluir material **POP (Point of Purchase)** y elementos de comunicación de la marca GEN+ dentro de los kits entregados a los participantes y/o en puntos estratégicos del evento, previa coordinación y aprobación de las cantidades, características, dimensiones, ubicación y demás condiciones logísticas con el organizador. **e) Exposición de marca en la tarima principal:** Exhibición del logo **GEN+** en la tarima principal del evento mediante pendón o elemento publicitario oficial, garantizando su visibilidad durante las actividades desarrolladas en dicho espacio. **f) Presencia de marca en la entrega de kits:**

Inclusión del logo **GEN+** en las piezas publicitarias y elementos de comunicación utilizados durante las jornadas de entrega de kits a los participantes, previstas en el centro comercial que sea definido por la organización, inicialmente contemplado en **Mayorca – Sabaneta**, sujeto a confirmación por parte del organizador.

g) Reconocimiento de la vinculación:

Reconocimiento de **GEN+ como marca vinculada al evento**, desde la formalización del acuerdo contractual y durante las actividades de comunicación y promoción asociadas al mismo, en los términos y condiciones establecidos por las partes.

h) Inscripciones de cortesía:

Entrega de **quince (15) inscripciones de cortesía** para participantes designados por GENMAS, de acuerdo con el procedimiento, condiciones y fechas establecidas por la organización del evento.

i) Uso y manejo de la marca GENMAS:

El contratista deberá garantizar que la utilización del nombre, logotipo y demás elementos de identidad visual de **GENMAS** se realice exclusivamente para las actividades relacionadas con el objeto contractual y conforme a los lineamientos de identidad corporativa suministrados o aprobados por GENMAS. Cualquier modificación, adaptación o utilización diferente requerirá autorización previa de la Empresa.

j) Evidencias de cumplimiento:

El contratista deberá entregar a GENMAS los soportes que permitan acreditar la ejecución de las contraprestaciones publicitarias, incluyendo, según corresponda, **registro fotográfico, audiovisual, enlaces de las publicaciones realizadas, piezas gráficas utilizadas, registros de exposición de marca y demás evidencias verificables** de las actividades desarrolladas.

k) Coordinación y aprobación de las piezas:

Las piezas gráficas, elementos publicitarios y demás materiales en los cuales se utilice la marca **GEN+** deberán atender los lineamientos de identidad visual suministrados por GENMAS y, cuando así se determine, contar con su aprobación previa antes de su publicación, producción o instalación.

l) Alcance de las contraprestaciones:

Las actividades y beneficios anteriormente señalados constituyen las contraprestaciones publicitarias mínimas que deberá garantizar el contratista en desarrollo de la vinculación. Cualquier modificación en las condiciones, ubicación, características o medios de exposición deberá ser previamente informada y aprobada por GENMAS, siempre que no implique una disminución de la exposición y beneficios contratados

El contrato a celebrar corresponderá a una **Vinculación Publicitaria**, mediante la cual una persona jurídica, a cambio de una contraprestación económica, se compromete a realizar actividades propias de su objeto social, orientadas a la promoción, posicionamiento y divulgación de las marcas, servicios e intereses comerciales de la **Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.**, en el marco del evento denominado **"Reto Orgullo Paisa"**, a celebrarse el día 27 **de septiembre de 2026 en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá**.

La contratación tendrá por objeto la **prestación de servicios de apoyo a las actividades de publicidad y promoción institucional y comercial de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.**, de conformidad con las especificaciones, condiciones y obligaciones establecidas en los documentos que hacen parte integral del contrato.

En atención a la naturaleza jurídica de la **Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.**, el contrato se regirá por las disposiciones aplicables a las empresas de servicios públicos, particularmente por la **Ley 142 de 1994**, y por el régimen de contratación propio de la entidad, de conformidad con su naturaleza jurídica y las disposiciones contenidas en el **Manual de Contratación vigente**, especialmente lo previsto en su **artículo 21**, así como por las demás normas que resulten aplicables.

En caso de que, por situaciones no imputables AL CONTRATISTA, éste no pueda realizar el evento y, en consecuencia, dada la infraestructura, tecnología y/o normativa de la plaza asignada para el evento deportivo no se puedan llevar a cabo las actividades aquí señaladas, LAS PARTES acordarán estrategias alternativas de promoción publicitaria para los eventos.

En caso de cancelación, suspensión, aplazamiento, reprogramación o modificación sustancial del evento denominado **"Reto Orgullo Paisa"**, por circunstancias no imputables al CONTRATISTA, este deberá informar inmediatamente a GENMAS y acreditar las circunstancias que dieron lugar a dicha situación.

En caso de que la situación presentada permita la realización posterior del evento, **LAS PARTES podrán acordar su reprogramación**, procurando mantener las condiciones, contraprestaciones y niveles de exposición de marca establecidos en el presente contrato, sin que ello implique costos adicionales para GENMAS.

Cuando, por razones relacionadas con la infraestructura, tecnología, condiciones de la plaza, disposiciones de las autoridades competentes, condiciones de seguridad, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia no imputable al CONTRATISTA, no sea posible ejecutar alguna de las actividades o contraprestaciones publicitarias inicialmente previstas, **LAS PARTES podrán acordar por escrito actividades, espacios o estrategias alternativas de promoción y exposición de la marca GEN+, siempre que estas sean de características y alcance equivalentes o superiores a las inicialmente contratadas y no impliquen un costo adicional para GENMAS.**

En caso de **cancelación definitiva del evento**, o cuando su modificación o reprogramación haga imposible o inconveniente para GENMAS la ejecución de las actividades objeto del contrato, GENMAS podrá optar por: - Aceptar una actividad o evento alternativo de características equivalentes, previamente acordado por escrito; o - Dar por terminado el contrato, sin que haya lugar al reconocimiento de penalidad, indemnización o compensación alguna a favor del CONTRATISTA, salvo el pago de las actividades efectivamente ejecutadas, recibidas y debidamente acreditadas por este hasta la fecha de terminación.

En caso de terminación por las circunstancias previstas en la presente cláusula, el CONTRATISTA deberá reintegrar a GENMAS los recursos que hubieren sido pagados y que no correspondan a actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, dentro del término que establezca GENMAS para tal efecto.

La aplicación de esta cláusula no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de entregar a GENMAS las evidencias y soportes correspondientes a las actividades efectivamente realizadas antes de la cancelación, suspensión o modificación del evento.

En ningún caso la modificación de las condiciones del evento podrá generar una disminución de las contraprestaciones publicitarias contratadas sin autorización previa y escrita de GENMAS.

Entregables:

Como resultado de la ejecución de la vinculación publicitaria, los siguientes entregables:

1. **Jersey oficial del evento con presencia de la marca GEN+:** garantizar la inclusión y exposición del logo GEN+ en el jersey oficial del evento, ubicado en ambas mangas, en la parte inferior, conforme a las condiciones previamente

acordadas. La ejecución deberá acreditarse mediante registros fotográficos y/o audiovisuales.

2. **Exposición de la marca en los elementos publicitarios y de logística del evento:** garantizar la presencia del logo GEN+ en backing, pendones, arco de salida, arco o estructura de llegada, zona de registro, espacio o elementos destinados al podio y demás elementos publicitarios contemplados en el alcance. Se deberá presentar evidencia fotográfica y/o audiovisual de cada uno de los espacios contratados.
3. **Publicaciones en redes sociales:** realizar dos (2) piezas gráficas en las redes sociales oficiales del evento, con presencia de la marca GEN+, y entregar como soporte las respectivas capturas de pantalla, enlaces de las publicaciones y, cuando se encuentre disponible, información sobre su alcance o interacción.
4. **Inclusión de material POP:** permitir la inclusión del material POP suministrado por GENMAS en los kits de los participantes y/o en los puntos estratégicos previamente acordados con el organizador. El cumplimiento se acreditará mediante registro fotográfico y/o audiovisual y, cuando corresponda, mediante relación del material incorporado.
5. **Exposición de la marca en la tarima principal:** garantizar la presencia visible del logo GEN+ en la tarima principal mediante pendón o elemento publicitario oficial del evento. Se deberá acreditar mediante registros fotográficos y/o audiovisuales.
6. **Presencia de la marca en la entrega de kits:** garantizar la inclusión del logo GEN+ en las piezas publicitarias y elementos de comunicación utilizados durante las jornadas de entrega de kits a los participantes, en el lugar definido por la organización del evento. El cumplimiento deberá acreditarse mediante las respectivas piezas y registros fotográficos y/o audiovisuales.
7. **Reconocimiento de GEN+ como marca vinculada:** garantizar el reconocimiento de GEN+ como marca vinculada al evento en los medios, piezas y espacios publicitarios acordados entre las partes, desde la formalización de la vinculación y durante las actividades relacionadas con el evento.
8. **Quince (15) inscripciones de cortesía:** garantizar quince (15) inscripciones de cortesía para las personas que sean designadas por GENMAS, conforme a las condiciones y fechas establecidas por la organización. El cumplimiento deberá acreditarse mediante la relación o certificación de las inscripciones efectuadas.
9. **Informe final de ejecución:** presentar un informe final que consolide las actividades desarrolladas en cumplimiento de la vinculación publicitaria, relacionando cada una de las contraprestaciones entregadas y anexando los soportes correspondientes, tales como registros fotográficos y audiovisuales, enlaces de publicaciones, piezas gráficas, evidencias de exposición de marca, soportes de entrega de material POP y demás documentos que permitan verificar el cumplimiento integral del objeto contractual

CLÁUSULA TERCERA Plazo y Lugar de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato será de cuarenta (45) días contados a partir de la firma del acta de Inicio. El lugar de ejecución del presente contrato son los Municipios del área metropolitana zona y en el municipio de amaga.

CLÁUSULA CUARTA Valor del Contrato	El valor del presente contrato es doce millones de pesos ($12.000.000), Incluido IVA. El valor de la presente oferta está amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal número 00201 del 01 de agosto del año 2026, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.

CLÁUSULA QUINTA Forma de Pago	El valor del contrato se pagará conforme a las siguientes condiciones, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Administrador del Contrato: Un (1) solo pago por la suma de doce millones de pesos ($12.000.000), Incluido IVA. Se pagará una vez se haya cumplido con el objeto del contrato, previa presentación de factura o cuenta de cobro y el correspondiente informe de actividades. Todos los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura o cuenta de cobro, previa constancia de recibo a satisfacción suscrita por el Administrador del Contrato. EL CONTRATANTE efectuará las retenciones e impuestos a que haya lugar conforme a la normativa tributaria vigente. Para la radicación de cada factura, EL CONTRATISTA deberá adjuntar: (a) copia del pago al Sistema de Seguridad Social Integral del período correspondiente; (b) informe de actividades con visto bueno del Administrador; (c) soportes documentales de los entregables. El último pago quedará supeditado a la suscripción del Acta de Terminación o Liquidación del contrato, si hubiere lugar a ello.

CLÁUSULA SEXTA Obligaciones de las Partes	**6.1. Obligaciones de EL CONTRATISTA** • Cumplir el objeto del contrato y su alcance, en estricta sujeción a la justificación del contrato, la oferta presentada y las normas vigentes, y de conformidad con las condiciones, especificaciones, actividades y contraprestaciones publicitarias establecidas en el contrato. • Garantizar la vinculación publicitaria de **GENMAS S.A. E.S.P., a través de la marca GEN+**, en el evento "Reto Orgullo Paisa", en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. • Garantizar la presencia, exposición y visibilidad de la marca **GEN+** en los espacios, elementos, piezas y medios publicitarios definidos en el alcance contractual.

- Coordinar y ejecutar oportunamente las actividades necesarias para la instalación, exhibición y difusión de los elementos publicitarios correspondientes a la marca GEN+.
- Garantizar la inclusión del logo **GEN+** en el jersey oficial del evento, en las ubicaciones y condiciones previamente acordadas.
- Garantizar la presencia de la marca **GEN+** en los elementos de infraestructura, logística y comunicación contemplados en el alcance contractual.
- Realizar las publicaciones en las redes sociales oficiales del organizador en las condiciones, número y oportunidad acordados con GENMAS.
- Coordinar previamente con GENMAS la elaboración, adaptación y utilización de las piezas gráficas en las cuales se incorpore la marca GEN+, cuando se requiera aprobación de la Empresa.
- Garantizar la correcta utilización de los elementos de identidad visual de **GEN+**, absteniéndose de modificarlos, distorsionarlos o utilizarlos para fines diferentes a los autorizados.
- Coordinar la inclusión del material POP suministrado por GENMAS en los kits de los participantes y/o en los espacios definidos para tal efecto.
- Garantizar la presencia de la marca GEN+ durante las jornadas de entrega de kits, en el lugar finalmente definido por la organización.
- Entregar las **quince (15) inscripciones de cortesía** a los participantes designados por GENMAS, dentro de los plazos establecidos por la organización.
- Reconocer a **GENMAS como marca vinculada al evento** en las actividades de comunicación y promoción asociadas al mismo.
- Informar oportunamente a GENMAS cualquier modificación relacionada con la fecha, lugar, recorrido, programación, infraestructura, espacios publicitarios o demás condiciones del evento que puedan afectar la ejecución del contrato.
- Abstenerse de sustituir, modificar, reducir o trasladar unilateralmente los espacios o beneficios publicitarios contratados sin autorización previa de GENMAS.
- En caso de requerirse la modificación de alguno de los espacios publicitarios, proponer previamente alternativas que permitan mantener un nivel de exposición, visibilidad y posicionamiento **equivalente o superior** al inicialmente contratado.
- Asumir la coordinación logística necesaria para la correcta ejecución de las actividades publicitarias que se encuentren a su cargo.
- Suministrar oportunamente a GENMAS la información necesaria para la coordinación de las actividades publicitarias, incluyendo cronogramas, horarios, lugares, especificaciones técnicas y condiciones de montaje.
- Entregar las evidencias necesarias para acreditar el cumplimiento de las contraprestaciones publicitarias, incluyendo registros fotográficos, audiovisuales, enlaces, publicaciones, piezas y demás soportes pertinentes.
- Presentar a GENMAS, cuando sea requerido, un informe de ejecución de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual.

- Atender oportunamente las observaciones formuladas por GENMAS respecto de la ejecución de las obligaciones contractuales.
- Garantizar que cuenta con las autorizaciones, derechos y facultades necesarias para organizar y ejecutar las actividades objeto del contrato y para disponer de los espacios publicitarios ofrecidos a GENMAS.
- Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y de seguridad aplicables a la organización y realización del evento, en cuanto sean de su competencia.
- Mantener indemne a GENMAS frente a reclamaciones de terceros que tengan origen en actuaciones u omisiones imputables al contratista relacionadas con la organización o ejecución del evento y de las actividades objeto del contrato.
- Informar inmediatamente a GENMAS cualquier circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de terceros que pueda impedir o afectar la ejecución de las actividades contratadas.
- No utilizar la marca **GENMAS** para actividades, eventos, productos, servicios, publicaciones o finalidades distintas de las relacionadas con el objeto contractual, salvo autorización previa y expresa de GENMAS.
- Guardar reserva y confidencialidad respecto de la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato y que tenga carácter reservado o confidencial.
- Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual y que resulten necesarias para su adecuada ejecución
- Reportar a EL CONTRATANTE cualquier novedad, conflicto de interés o situación sobreviniente que pueda afectar la correcta ejecución del contrato o generar un riesgo de integridad.

6.2. Obligaciones de EL CONTRATANTE

- Pagar oportunamente a EL CONTRATISTA la remuneración pactada, conforme a las condiciones de la Cláusula Quinta.
- Designar el Administrador del Contrato, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución contractual.
- Facilitar a EL CONTRATISTA el acceso a las instalaciones, equipos y sistemas requeridos para la correcta ejecución de las actividades contratadas.
- Suministrar la información técnica y operativa necesaria para la adecuada ejecución del contrato.
- Revisar y aprobar oportunamente las obligaciones del contrato y emitir las observaciones técnicas a que haya lugar dentro de los términos establecidos.
- Expedir el Acta de Recepción de cumplimiento contractual.
- Coordinar con EL CONTRATISTA las acciones necesarias para el cumplimiento del contrato.
- Garantizar condiciones adecuadas de seguridad y acceso para el desarrollo de las actividades contratadas.

	• Informar oportunamente a EL CONTRATISTA cualquier novedad operativa o técnica que pueda afectar la ejecución del contrato. • Verificar el cumplimiento de los indicadores de integridad y anticorrupción por parte de EL CONTRATISTA durante la ejecución contractual. **6.3. Gastos por cuenta de EL CONTRATISTA** Todos los gastos en que incurra EL CONTRATISTA con ocasión de la preparación, presentación de la oferta, suscripción, legalización y ejecución del presente contrato — incluidos los de constitución de garantías, transporte, desplazamiento, alojamiento, seguros y los de cualquier otra naturaleza— serán de su exclusivo cargo, sin que haya lugar a cobros adicionales por estos conceptos. EL CONTRATANTE no reconocerá suma alguna por gastos de preparación de oferta ni por costos derivados de la cancelación del proceso precontractual. Lo anterior, de conformidad con la justificación.

CLÁUSULA SÉPTIMA Garantías

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL CONTRATANTE, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las siguientes garantías expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia:

Amparo	Cuantía	Vigencia
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigencia del contrato + 6 meses

EL CONTRATISTA deberá reponer, ampliar o prorrogar las garantías cuando su valor se vea afectado por reclamos, cuando se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de terminación anticipada del contrato.

PARÁGRAFO — Exigibilidad: Las garantías serán exigibles a primer requerimiento escrito de EL CONTRATANTE, sin necesidad de declaración judicial previa, en los eventos de incumplimiento debidamente acreditados conforme a este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA Sanciones Contractuales

8.1. Multas

EL CONTRATANTE está facultado para imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las multas podrán deducirse de los valores que EL CONTRATANTE adeude a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la terminación anticipada del contrato.

La imposición de multas se efectuará mediante comunicación escrita dirigida a EL CONTRATISTA, en la que se describirá el incumplimiento, su magnitud y el monto a aplicar. EL CONTRATISTA tendrá un término de cinco (5) días hábiles para presentar los

	descargos y pruebas pertinentes, vencidos los cuales EL CONTRATANTE adoptará la decisión definitiva. Esta actuación se surtirá de conformidad con los principios del debido proceso. **8.2. Cláusula penal pecuniaria** El incumplimiento total o grave de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA dará lugar a la aplicación de una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal ni limita la responsabilidad de EL CONTRATISTA por los perjuicios causados. El presente contrato prestará mérito ejecutivo para el cobro de esta pena, sin necesidad de constitución en mora. **PARÁGRAFO — Proporcionalidad y debido proceso:** La aplicación de las sanciones contractuales se realizará observando el principio de proporcionalidad, la debida motivación y garantizando el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, en consideración a la naturaleza de EL CONTRATANTE como empresa de servicios públicos mixta sujeta a los principios de la función administrativa.
CLÁUSULA NOVENA Terminación del Contrato	El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: • De pleno derecho, al vencerse el término de duración sin que se haya ampliado, una vez cumplidas las obligaciones de cada parte. • Por mutuo acuerdo entre las partes, en cualquier momento. • Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, previa aplicación del procedimiento de imposición de sanciones. • Por cesación de pagos, insolvencia, iliquidez grave o apertura de proceso concursal de EL CONTRATISTA, que a juicio de EL CONTRATANTE afecte de manera grave el cumplimiento del contrato. • Por incurrir EL CONTRATISTA de manera sobreviniente en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley. • Por las demás causales establecidas en la ley, en el Manual de Contratación de EL CONTRATANTE y en el artículo 2189 del Código Civil. **PARÁGRAFO 1 — Terminación anticipada por razones de servicio público y conveniencia:** EL CONTRATANTE, en su calidad de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato cuando exigencias del servicio público lo requieran, las exigencias del interés general así lo demanden, o cuando circunstancias sobrevinientes hagan imposible o inconveniente la continuación del contrato. Igualmente, de conformidad con los Términos de Referencia IP 001 de 2026 (secciones 2.5 y 14), EL CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de conveniencia institucional. En estos eventos, EL CONTRATANTE reconocerá a EL CONTRATISTA los servicios y bienes efectivamente entregados hasta la fecha de terminación, sin que haya lugar a indemnización adicional. **PARÁGRAFO 2 — Terminación por actos de corrupción:** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato de manera inmediata, sin indemnización a favor de

	EL CONTRATISTA, cuando se acredite que este o sus socios, directivos, representantes o personas vinculadas han incurrido en actos de corrupción, soborno, fraude, colusión, extorsión, obstrucción o cualquier conducta que vulnere los principios de la contratación pública o la integridad del negocio jurídico, de conformidad con la Ley 1474 de 2011 y la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente. Esta causal opera con independencia de las acciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA Inhabilidades e Incompatibilidades	EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento a que se refieren el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Ley 142 de 1994, la Constitución Política y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO 1 — Inhabilidad sobreviniente:** Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA llegare a incurrir en una causal de inhabilidad o incompatibilidad, estará obligado a comunicarlo de manera inmediata y escrita a EL CONTRATANTE, siendo ello causal de terminación anticipada conforme a la Cláusula Novena. **PARÁGRAFO 2 — Listas restrictivas internacionales (OFAC/ONU):** EL CONTRATANTE verificará, al momento de la celebración y periódicamente durante la ejecución, que EL CONTRATISTA, sus socios, directivos y representantes no figuren en listas restrictivas internacionales (OFAC, ONU, entre otras). Conforme al Concepto C-1449 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, la Lista Clinton carece de fuerza vinculante en el ordenamiento jurídico colombiano y, por tanto, la inclusión en ella no constituye causal de inhabilidad, incompatibilidad ni causal de rechazo o de terminación unilateral del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, de identificarse tal situación, EL CONTRATANTE realizará el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) ante la UIAF y adoptará las medidas de gestión del riesgo de LA/FT previstas en su política interna y en la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA Prevención LA/FT y Anticorrupción	**11.1. Declaración SARLAFT** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que cumple con las normas sobre prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables, y que los ingresos o bienes que respaldan la ejecución del contrato no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. Durante la ejecución contractual, EL CONTRATISTA se obliga a reportar periódicamente su información societaria, financiera y comercial relevante, así como cualquier modificación en el estado de los riesgos de LA/FT que pudieren afectar la ejecución del contrato. **11.2. Declaración de origen lícito de fondos**

	EL CONTRATISTA declara que los fondos, bienes y recursos que emplea para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato provienen de actividades lícitas, y que sus socios, administradores, representantes legales y vinculados no han sido condenados ni se encuentran siendo investigados por delitos relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el cohecho, el soborno transnacional, el enriquecimiento ilícito u otros delitos contra la administración pública o el patrimonio económico. **11.3. Pacto de integridad y anticorrupción** En cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan: • Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, directa o indirectamente, dádivas, gratificaciones, prebendas o cualquier beneficio indebido en relación con el presente contrato o con cualquier otro negocio de EL CONTRATANTE. • Abstenerse de participar en actos de colusión, manipulación de procesos de selección, fraude en la ejecución contractual o cualquier otra conducta que vulnere los principios de transparencia, moralidad y selección objetiva. • Reportar a EL CONTRATANTE, y este a las autoridades competentes, cualquier solicitud, oferta o indicio de acto de corrupción que surja en el marco de la ejecución del contrato. • Cooperar con las autoridades competentes (Contraloría, Procuraduría, Fiscalía, UIAF) en cualquier investigación relacionada con la ejecución del presente contrato. **11.4. Cláusula resolutoria por actos de corrupción** El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá una condición resolutoria expresa del contrato y facultará a EL CONTRATANTE para terminarlo de manera inmediata, sin indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, y para hacer efectivas las garantías constituidas, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. Esta causal opera incluso cuando la conducta sea atribuible a socios, directivos, representantes o subcontratistas de EL CONTRATISTA. **11.5. Supervisión e informes de integridad** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a EL CONTRATANTE, a requerimiento de este, la información societaria, financiera y comercial que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula. EL CONTRATANTE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dichas obligaciones, sin que ello implique una validación definitiva de la situación de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA	Las partes reconocen y aceptan la siguiente distribución de riesgos previsibles, la cual hace parte integral del presente contrato. La ocurrencia de un riesgo asignado a una parte no la eximirá del cumplimiento de sus obligaciones, salvo que se configure fuerza mayor o caso fortuito

Matriz de Riesgos

debidamente acreditado. La Matriz podrá actualizarse durante la ejecución contractual mediante acuerdo escrito entre las partes.

Riesgo	Tipo	Descripción	Probabilidad	Impacto	Asignación	Medidas de mitigación
No ejecución de las actividades publicitarias contratadas	Contractual	Que el contratista no ejecute las actividades, espacios y acciones de publicidad acordadas para GENMAS en el evento.	Media	Alto	Contratista	Definir claramente los entregables, cantidades y condiciones de ejecución. Realizar seguimiento y exigir evidencias de cumplimiento.
Incumplimiento de los entregables publicitarios	Contractual	Que no se instalen o publiquen los logos, piezas, pendones, backing, redes sociales u otros elementos de visibilidad acordados.	Media	Alto	Contratista	Establecer los entregables como obligaciones expresas del contrato y verificar su ejecución mediante registros fotográficos, audiovisuales y enlaces de publicaciones.
Cancelación, suspensión o modificación del evento	Operativo	Que el evento 'Reto Orgullo Paisa' no se realice en la fecha prevista o sea modificado por causas externas, climáticas, administrativas o de fuerza mayor.	Media	Alto	Contratista	Prever la reprogramación del evento o la sustitución de las actividades publicitarias, según las condiciones que se establezcan contractualmente.
Uso inadecuado de la imagen y marca de GENMAS	Reputacional	Que el nombre, logo o elementos de identidad visual de GENMAS sean utilizados sin autorización o en piezas diferentes a las aprobadas.	Baja	Alto	Contratista	Entregar lineamientos de uso de marca y exigir aprobación previa de las piezas publicitarias antes de su publicación o instalación.
Afectación de la imagen institucional de GENMAS	Reputacional	Que GENMAS sea asociada a contenidos, comportamiento	Baja	Alto	Contratista	Establecer obligaciones de respeto por la imagen

		s o situaciones ocurridas durante el evento que puedan afectar su imagen institucional.				institucional, cumplimiento normativo y retiro de contenidos que puedan generar afectación reputacional.
Incumplimiento de obligaciones legales para la realización del evento	Legal	Que el contratista u organizador incumpla permisos, autorizaciones, derechos de imagen, seguridad u otras obligaciones legales relacionadas con el evento.	Baja	Alto	Contratista	Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la obtención de las autorizaciones necesarias para la realización de las actividades.
Falta de soportes que acrediten la ejecución	Administrativo	Que no existan evidencias suficientes para comprobar que las actividades de publicidad contratadas fueron efectivamente ejecutadas.	Media	Medio	Contratista	Exigir informe de ejecución y soportes tales como fotografías, videos, publicaciones, piezas gráficas y demás evidencias de los entregables.
Retraso en la entrega o instalación de piezas publicitarias	Operativo	Que las piezas o elementos publicitarios no sean entregados, instalados o publicados dentro de los tiempos requeridos.	Media	Medio	Contratista	Definir cronograma de entrega y fechas de aprobación de piezas. Realizar seguimiento previo al evento.
Fuerza mayor o caso fortuito	Externo	Que hechos imprevisibles o irresistibles impidan total o parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales.	Baja	Alto	Compartido	Aplicar las reglas contractuales sobre fuerza mayor y caso fortuito, documentando las circunstancias y sus efectos sobre la ejecución.
Incumplimiento de terceros vinculados a la organización	Externo	Que el organizador, escenarios, proveedores u otros terceros no	Baja	Medio	Compartido	Verificar previamente las condiciones de ejecución con la organización y

			suministren las condiciones necesarias para ejecutar los espacios publicitarios contratados.				establecer mecanismos de sustitución o reprogramación cuando sea posible.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA Cesión y Subcontratación	EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Cualquier cesión efectuada sin este requisito se entenderá ineficaz frente a EL CONTRATANTE y constituirá incumplimiento contractual grave. EL CONTRATISTA podrá contratar personal de apoyo técnico, operativo o especializado para la ejecución de actividades específicas, bajo su exclusiva responsabilidad y sin que ello implique cesión contractual ni relevo de sus obligaciones frente a EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA será el único responsable por los actos, omisiones, calidad técnica y obligaciones laborales y de seguridad social de las personas que vincule.
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA Caso Fortuito y Fuerza Mayor	Las partes quedarán exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones cuando este sea resultado directo e inmediato de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente invocado y acreditado conforme a la ley y la jurisprudencia colombiana. La parte afectada deberá notificar a la otra dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento, aportando los elementos de prueba disponibles. Las partes adoptarán las medidas razonables para mitigar los efectos del evento y reanudar la ejecución contractual en el menor tiempo posible.
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA Confidencialidad y Protección de Datos Personales- Propiedad intelectual	EL CONTRATISTA se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información técnica, operativa, financiera, jurídica o estratégica que reciba o a la que tenga acceso con ocasión del presente contrato. Solo podrá utilizar dicha información para los fines exclusivos del objeto contractual. En lo relacionado con datos personales, EL CONTRATISTA cumplirá las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015) y las políticas internas de protección de datos de EL CONTRATANTE, adoptando las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que garanticen su protección. La obligación de confidencialidad se mantendrá por un término de cinco (5) años contados desde la terminación o liquidación del contrato. Su incumplimiento constituirá infracción grave y facultará a EL CONTRATANTE para imponer sanciones contractuales, terminar unilateralmente el contrato y exigir la reparación integral de los perjuicios ocasionados.

Propiedad intelectual, licencia de uso de marca y derechos sobre el material publicitario.

Para la ejecución del presente contrato, las partes reconocen y aceptan que los signos distintivos, nombres comerciales, logotipos, marcas, elementos gráficos, piezas de identidad corporativa y demás derechos de propiedad intelectual de **GENMAS S.A. E.S.P. – GENMAS**, incluida su marca **GEN+**, son y continuarán siendo de exclusiva titularidad de GENMAS o de sus respectivos titulares, según corresponda. La celebración y ejecución del presente contrato no implica, en ningún caso, transferencia, cesión, enajenación o transmisión de derechos de propiedad intelectual sobre tales activos.

1. Autorización de uso de la marca. GENMAS autoriza al CONTRATISTA, de manera limitada, no exclusiva, intransferible y únicamente durante la vigencia del contrato, a utilizar el nombre, logotipo, marca **GENMAS** y/o **GEN+**, exclusivamente para la ejecución de las actividades de publicidad, promoción, divulgación y visibilidad previstas en el presente contrato y en el marco del evento **"Reto Orgullo Paisa"**. El uso de la marca deberá efectuarse estrictamente de conformidad con los lineamientos de identidad visual suministrados o aprobados por GENMAS.

El CONTRATISTA no podrá modificar, alterar, deformar, adaptar, sublicenciar, registrar, reproducir para fines distintos de los contractuales, ni utilizar las marcas o signos distintivos de GENMAS en actividades, eventos, publicaciones, piezas, productos o medios diferentes de los expresamente autorizados. Cualquier uso adicional requerirá autorización previa, expresa y escrita de GENMAS.

2. Material publicitario y contenidos generados con ocasión del contrato. Todo material gráfico, fotográfico, audiovisual, digital, publicitario o de comunicación que sea elaborado, producido, contratado o generado específicamente para la ejecución del presente contrato y que incorpore la marca **GENMAS** y/o **GEN+**, o que documente las actividades de vinculación publicitaria contratadas, deberá ser puesto a disposición de GENMAS por el CONTRATISTA en formatos que permitan su consulta, reproducción y utilización.

El CONTRATISTA garantiza que cuenta o contará con las autorizaciones, licencias, permisos y demás derechos necesarios para la utilización y entrega a GENMAS de dicho material, incluyendo, cuando resulte aplicable, los derechos de autor, derechos conexos, autorizaciones de imagen y demás derechos de terceros que puedan recaer sobre el contenido.

3. Autorización para reutilización del material. El CONTRATISTA autoriza a GENMAS, de manera **gratuita, no exclusiva, mundial y por tiempo indefinido**, a utilizar, reproducir, almacenar, comunicar públicamente, publicar, editar, adaptar técnicamente, incorporar a otras piezas y difundir el material fotográfico, audiovisual y

publicitario generado con ocasión de la ejecución del presente contrato, exclusivamente para fines institucionales, corporativos, comerciales, publicitarios, promocionales, de divulgación y posicionamiento de GENMAS y/o de su marca **GEN+**, en medios físicos, digitales, audiovisuales, redes sociales, páginas web, informes, presentaciones, campañas y demás canales de comunicación de la Empresa.

La presente autorización permanecerá vigente aun después de la terminación o liquidación del contrato, respecto del material legítimamente obtenido o producido durante su ejecución.

4. Derechos de terceros y autorización de imagen. El CONTRATISTA será responsable de obtener, cuando corresponda, las autorizaciones necesarias de los fotógrafos, videógrafos, diseñadores, participantes, deportistas, organizadores, patrocinadores y demás terceros cuyos derechos puedan estar involucrados en el material entregado o puesto a disposición de GENMAS. En consecuencia, garantizará que GENMAS pueda utilizar dicho material en los términos establecidos en la presente cláusula sin que ello implique infracción de derechos de autor, derechos conexos, derechos de imagen, derechos de propiedad industrial o cualquier otro derecho de terceros.

En caso de que un tercero formule reclamación, requerimiento o acción contra GENMAS relacionada con la utilización del material suministrado por el CONTRATISTA, este deberá asumir la responsabilidad que legalmente corresponda y adoptar las medidas necesarias para mantener indemne a GENMAS frente a reclamaciones derivadas de hechos imputables al CONTRATISTA.

5. Titularidad de GENMAS. Los materiales, contenidos, piezas, diseños, fotografías, videos, registros y demás elementos que sean elaborados directamente por GENMAS o por terceros contratados por esta Empresa, así como las adaptaciones o piezas desarrolladas por GENMAS a partir del material recibido, pertenecerán a GENMAS en los términos permitidos por la legislación aplicable. El CONTRATISTA no podrá utilizarlos posteriormente para fines distintos de los expresamente autorizados por GENMAS.

La entrega o puesta a disposición del material al CONTRATISTA por parte de GENMAS tampoco implicará transferencia alguna de los derechos de propiedad intelectual sobre las marcas, signos distintivos, contenidos o demás activos intangibles de la Empresa.

6. Prohibición de uso posterior de la marca. Una vez finalizada la vigencia del contrato, el CONTRATISTA deberá abstenerse de utilizar las marcas **GENMAS** y **GEN+**, salvo autorización previa, expresa y escrita de GENMAS. Lo anterior no afectará el material histórico que haya sido publicado legítimamente durante la vigencia contractual y cuya permanencia en medios digitales o redes sociales corresponda a la naturaleza propia del medio, sin perjuicio de que GENMAS pueda solicitar su retiro cuando exista causa justificada.

	7. Ausencia de transferencia de derechos. Ninguna disposición del presente contrato podrá interpretarse como una cesión o transferencia al CONTRATISTA de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, derechos sobre marcas, nombres comerciales, enseñas, diseños, contenidos o demás activos intangibles pertenecientes a GENMAS. El CONTRATISTA únicamente tendrá las autorizaciones de uso expresamente previstas en esta cláusula y durante los términos aquí establecidos. **8. Cumplimiento de lineamientos de marca.** El CONTRATISTA deberá garantizar que todas las piezas, publicaciones, fotografías, videos, elementos de infraestructura, material POP, jerseys, pendones, backing, arcos, tarimas y demás soportes en los que aparezca la marca **GENMAS** o **GEN+** respeten las especificaciones y lineamientos de identidad visual suministrados o aprobados por GENMAS. GENMAS podrá solicitar la modificación, corrección o retiro de cualquier pieza que no cumpla con dichos lineamientos, sin que ello genere costos adicionales para la Empresa cuando el incumplimiento sea imputable al CONTRATISTA.
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA Indemnidad	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del contrato, incluyendo, sin limitarse a ello, reclamaciones laborales, de seguridad social, ambientales, o derivadas del incumplimiento de normas técnicas.
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA No Vinculación Laboral	EL CONTRATISTA actuará con absoluta autonomía e independencia técnica, administrativa y financiera, sin que exista subordinación laboral con EL CONTRATANTE. El presente contrato no genera vínculo laboral, ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. Las personas que EL CONTRATISTA vincule para la ejecución del contrato estarán bajo su exclusiva responsabilidad como empleador, siendo de su cargo todos los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y obligaciones de seguridad social a que hubiere lugar.
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA Suspensión Temporal	De común acuerdo y previo concepto escrito del Administrador del Contrato, las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta que consigne las causas, el término de la suspensión y sus efectos sobre el plazo extintivo. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE podrá suspender unilateralmente el contrato cuando se presenten causas que así lo justifiquen, relacionadas con el interés del servicio público o con situaciones de riesgo operativo o de integridad.
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA	Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas e imprevisibles, posteriores a la celebración del contrato, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a

Revisión por Circunstancias Extraordinarias	cargo de una de las partes en grado que le resulte excesivamente onerosa, la parte afectada podrá solicitar la revisión del contrato. Las partes negociarán de buena fe los ajustes necesarios para restablecer el equilibrio económico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA Liquidación	El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes cuando, con ocasión de su ejecución o terminación, se presenten situaciones excepcionales, saldos pendientes, ajustes económicos, controversias u otras circunstancias que así lo requieran. La liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En caso de que EL CONTRATISTA no comparezca o no se llegue a acuerdo, EL CONTRATANTE podrá efectuar la liquidación unilateral dentro del mismo término. **PARÁGRAFO:** En los contratos de simple prestación de servicios en los cuales no se presenten las circunstancias descritas, el contrato se entenderá liquidado con su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA Solución de Controversias	Las diferencias, controversias o reclamaciones que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente contrato serán resueltas, en primer término, de manera directa mediante negociación y conciliación entre las partes, dentro de un término razonable que no exceda de treinta (30) días hábiles desde que se plantee la controversia. Si no se logra solución por arreglo directo, las controversias serán de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en consideración a que EL CONTRATANTE es una empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta con participación estatal superior al 50%. El juez competente será el Tribunal Administrativo de Antioquia o el Consejo de Estado, según las reglas de competencia establecidas en la ley. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán, de común acuerdo, acudir al mecanismo de arbitramento en derecho, conforme a la Ley 1563 de 2012, ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. Las obligaciones claras, expresas y exigibles derivadas del presente contrato prestarán mérito ejecutivo ante la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO 1 — Requisito de procedibilidad:** El agotamiento de los mecanismos de arreglo directo previstos en esta cláusula constituye requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa o el tribunal de arbitramento, de conformidad con los artículos 161 y siguientes del CPACA. **PARÁGRAFO 2 — Conciliación extrajudicial:** Cuando sea procedente, la conciliación extrajudicial en derecho ante agente del Ministerio Público o ante los conciliadores de los centros de conciliación autorizados será el mecanismo previo obligatorio antes de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a la Ley 640 de 2001 y el artículo 161 del CPACA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA Documentos Integrantes del Contrato	Forman parte integral del presente contrato, en el siguiente orden de prevalencia en caso de conflicto: • El presente contrato y sus otrosíes o modificaciones suscritas. • La justificación y sus adendas. • La oferta presentada por EL CONTRATISTA con fecha de 14 de agosto año 2026. • El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Certificado de Compromiso Presupuestal N.º 00201. • Los demás documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y poscontractual. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA no podrá dar inicio a la ejecución del contrato si, al momento de la suscripción del Acta de Inicio, no ha presentado todos los documentos exigidos por EL CONTRATANTE, incluyendo las garantías aprobadas.
CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA Normativa Aplicable	El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con los artículos 31 de la Ley 142 de 1994 y 32 de la Ley 143 de 1994, el Código de Comercio y las disposiciones del derecho privado que resulten aplicables según su naturaleza. No obstante, en materia de principios de contratación pública, transparencia, selección objetiva, anticorrupción y sanciones contractuales, se aplicarán analógicamente, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de EL CONTRATANTE como empresa de servicios públicos mixta, los principios y disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. EL CONTRATISTA declara conocer el Manual de Contratación de EL CONTRATANTE, las Leyes 142 y 143 de 1994, la Ley 1474 de 2011 y las normas aplicables, y asume la responsabilidad derivada de su cumplimiento.
CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA Administrador del Contrato	La administración del contrato será ejercida por **LAURA QUIÑONES VILLEGAS**, Comunicadora o quien haga sus veces, ejercerá las funciones de administración. El Administrador efectuará el seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución contractual, dejando constancia escrita de sus actuaciones en el expediente del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA Notificaciones y Comunicaciones	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban realizar deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las siguientes personas y direcciones: • CONTRATANTE: Parque Tecnológico Manantiales, vía Las Palmas Km 17, Finca El Eugenio, Envigado. Correo electrónico: info@genmas.com.co • CONTRATISTA: Correo electrónico: orgullopaisaciclismo@yahoo.es. • Administrador del Contrato: Parque Tecnológico Manantiales, vía Las Palmas Km 17, Finca El Eugenio, Envigado.

	Cualquier modificación en los datos de notificación deberá ser comunicada por escrito a la contraparte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cambio. **PARÁGRAFO — Idioma oficial:** El idioma oficial del presente contrato es el español. Toda la correspondencia, comunicaciones, informes, actas, facturas y documentos contractuales deberán elaborarse en español. La documentación técnica originalmente en otro idioma deberá ser acompañada de una traducción al español suscrita por EL CONTRATISTA, quien será responsable de su fidelidad. En caso de discrepancia entre versiones, prevalecerá la versión en español. La comunicación entre las partes durante la ejecución contractual se efectuará a los correos electrónicos indicados en esta cláusula, con el asunto "CONTRATO 044 DE 2026".

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA Modificaciones	Cualquier modificación, adición, aclaración o prórroga del presente contrato deberá constar por escrito mediante otrosí suscrito por los representantes legales de ambas partes. Las estipulaciones verbales no producen efecto alguno. Toda modificación requerirá el soporte presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA Mérito Ejecutivo y Domicilio	Las partes declaran que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas, siempre que EL CONTRATISTA demuestre la prestación efectiva del servicio o el suministro de los bienes. Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Envigado (Antioquia).

DECLARACIONES DE LAS PARTES

Declaraciones de EL CONTRATANTE	**Declaraciones de EL CONTRATISTA**
• Es una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta, con aportes públicos superiores al 50% e inferiores al 100%, sujeta a la Ley 142 de 1994 y a la Ley 143 de 1994. • A la fecha de suscripción no existe ninguna ley o norma con fuerza de ley que tienda a su liquidación. • El Representante Legal que suscribe tiene plenas facultades conforme a sus estatutos. • La suscripción del contrato no contraviene ninguna norma aplicable y se realiza en	• Es un club válidamente constituida y organizada bajo las leyes colombianas, vigente, sin que se encuentre en proceso de liquidación, disolución ni proceso concursal. • Su Representante Legal y la sociedad cuentan con plena capacidad legal y estatutaria para suscribir y cumplir el presente contrato. • La suscripción del contrato no viola ninguna norma aplicable ni su regulación interna. • Es el único beneficiario del contrato y sus pagos, sin que existan terceros como beneficiarios reales.

	Cualquier modificación en los datos de notificación deberá ser comunicada por escrito a la contraparte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cambio. **PARÁGRAFO — Idioma oficial:** El idioma oficial del presente contrato es el español. Toda la correspondencia, comunicaciones, informes, actas, facturas y documentos contractuales deberán elaborarse en español. La documentación técnica originalmente en otro idioma deberá ser acompañada de una traducción al español suscrita por EL CONTRATISTA, quien será responsable de su fidelidad. En caso de discrepancia entre versiones, prevalecerá la versión en español. La comunicación entre las partes durante la ejecución contractual se efectuará a los correos electrónicos indicados en esta cláusula, con el asunto "CONTRATO 044 DE 2026".

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA Modificaciones	Cualquier modificación, adición, aclaración o prórroga del presente contrato deberá constar por escrito mediante otrosí suscrito por los representantes legales de ambas partes. Las estipulaciones verbales no producen efecto alguno. Toda modificación requerirá el soporte presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA Mérito Ejecutivo y Domicilio	Las partes declaran que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas, siempre que EL CONTRATISTA demuestre la prestación efectiva del servicio o el suministro de los bienes. Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Envigado (Antioquia).

DECLARACIONES DE LAS PARTES

Declaraciones de EL CONTRATANTE	**Declaraciones de EL CONTRATISTA**
• Es una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta, con aportes públicos superiores al 50% e inferiores al 100%, sujeta a la Ley 142 de 1994 y a la Ley 143 de 1994. • A la fecha de suscripción no existe ninguna ley o norma con fuerza de ley que tienda a su liquidación. • El Representante Legal que suscribe tiene plenas facultades conforme a sus estatutos. • La suscripción del contrato no contraviene ninguna norma aplicable y se realiza en	• Es un club válidamente constituida y organizada bajo las leyes colombianas, vigente, sin que se encuentre en proceso de liquidación, disolución ni proceso concursal. • Su Representante Legal y la sociedad cuentan con plena capacidad legal y estatutaria para suscribir y cumplir el presente contrato. • La suscripción del contrato no viola ninguna norma aplicable ni su regulación interna. • Es el único beneficiario del contrato y sus pagos, sin que existan terceros como beneficiarios reales.

desarrollo de las actividades permitidas en su objeto social.	• Ha estudiado y valorado los términos y condiciones del contrato, acepta los riesgos a su cargo y reconoce que la contraprestación pactada es suficiente para la asunción de la totalidad de sus obligaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma en Envigado a los 10 días del mes de septiembre de 2026.

FABIO ANDRÉS RICO OTALVARO
Representante Legal
GENMAS S.A.E.S.P,
EL CONTRATANTE

GERARDO HERNAN SALAZAR RAMIREZ
Representante Legal
CLUB ESCUELA DE CICLISMO ORGULLO PAISA
EL CONTRATISTA

Sergio Andrés Velásquez Correa
Elaboró — Abogado

Diana Marcela Raigoza Duque
Revisó — Directora Jurídica